INFORME: Señor Juez, una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante, no se encontraron sanciones vigentes que le impidan el ejercicio de la profesión. A Despacho para resolver.

Sebastián Garcia Gaviria Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco de Bogotá S.A
Demandado:	Claudia Cecilia Pérez Velásquez
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00025- 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago- decreta embargo

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA, reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del Código General del Proceso y que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo Estatuto Procesal, el Juzgado Veintiuno civil del Circuito de oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de CLAUDIA CECILIA PÉREZ VELÁSQUEZ por los siguientes conceptos:

- a) La suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$123.198.159) por el capital contenido en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día 23 de noviembre de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación.
- b) La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$56.111.115) por el capital contenido en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir del día 10 de febrero de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo,

a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos y enterándolo además de que dispone de cinco (5) días para cancelar el crédito que se le cobra, o de diez (10) días para proponer medios de defensa que considere tener a su favor.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO: ordenar oficiar a la Dian para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 630 del estatuto tributario.

CUARTO: Decretar el embargo del derecho real de dominio que posea la demandada en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nro.001-958203 y 001-958206 de la Oficina de Registro de Medellín Zona Sur.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __023____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _24____ de __02___ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria

s.g.g